

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00143

Sust. 448

No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, habida cuenta, que, revisado el expediente digital, no se evidencia, que previamente a ello, se hubiere surtido con la sociedad demandada, la notificación personal a que alude el artículo 291 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y como quiera que la sociedad demandada confirió a través de su representante legal, poder a un profesional del derecho, cuya prueba milita en el archivo pdf 22 del expediente digital, se dispone tener al doctor **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, como apoderado judicial del demandado sociedad **AGRO JC 6 SAS**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado en su contra por la señora **PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ**. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º., del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener al demandado sociedad **AGRO JC 6 SAS**, como notificado por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado de este proveído, del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, remítasele, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a través del correo electrónico de su apoderado, las copias de la demanda, vencidos los tres (3) días de remisión de copias, comenzará a correrle el termino para contestar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2º., C.G.P.).

Adviértasele, además, que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de remisión de copias.

Por otro lado, se dispone que, por conducto de la secretaria de este despacho judicial, se le comparta el presente expediente al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

JCF

Firmado Por:

German Duque Naranjo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3667225806cbf37dc1fba14699d5bd6e6c38bf0777e2c29a9fc6a8e02828a6

Documento generado en 10/09/2021 04:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>